



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1
FOJAS
64



EXP. N.º 00094-2014-Q/TC

PASCO

MARÍA ELENA CONTRERAS LEIVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por doña María Elena Contreras Leiva contra la resolución de fojas 17, de fecha 12 de mayo de 2014, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A

- (Firma)*
1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.^º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en último grado las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18.^º del Código Procesal Constitucional señala que “(...) contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución (...)”.
 2. Que, a tenor de lo previsto en el artículo 19.^º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54.^º a 56.^º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, esta Sala del Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
 3. Que, en el presente caso, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos que exige el artículo 18.^º del Código Procesal Constitucional, pues se aprecia que la resolución de segundo grado, de fecha 3 de marzo de 2014 (fojas 1), fue notificada a la recurrente en fecha 7 de marzo de 2014 (fojas 9), mientras que el recurso de agravio constitucional fue presentado en fecha 24 de marzo de 2014 (fojas 10); por tanto, el referido medio impugnatorio ha sido planteado de manera extemporánea.
 4. Que, en consecuencia, al haberse denegado correctamente dicho recurso, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
SALA I	
FOJAS	65



EXP. N.º 00094-2014-Q/TC

PASCO

MARÍA ELENA CONTRERAS LEIVA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

LO que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO/RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL